

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra debidamente escaneado (solo parte escritural antes del 16 de marzo de 2020, toda vez que no se advierte otra actuación allegada de manera virtual a través del correo institucional de este juzgado), informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 19-02-2019 ha permanecido sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 7 de 2021.

**DEL CY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 7 de 2021

PEOCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA S/S  
DEMANDANTE: PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO c.c. 66.735.931  
DEMANDADO: MELFI RONCANCIO c.c. 31.384.723  
RADICACION: 76-109-40-03-007-2016-00229-00

AUTO No. 1129

Teniendo en cuenta el informe secretaría que antecede, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 19-02-2019, es decir, han transcurrido **más un (1) año sin impulso de la parte ejecutante**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Ahora bien, como quiera en el presente caso la medida de embargo decretada en este asunto ya fue levantada mediante providencia del 15-02-2019, no se dará orden al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se no se ha trabado la Litis en debida forma, ni se ha tomado decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado dentro del presente proceso, deberán de ser entregados a la parte demandada, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**2.- De existir** depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se **ORDENAR** su devolución a favor de la parte demandada MELFI RONCANCIO c.c. 31.384.723, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RADICACION: 76-109-40-03-007-2016-00229-00

**3.- ORDENAR** el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

**4.-** Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bf4c9808ed354cebf832f5eb5af2ffa9d57c912abbcdb6af4fcafa77a616**

Documento generado en 07/12/2021 10:13:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>